

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL No. MDT- 2020 - 0118**

Abg. Luis Arturo Poveda Velasco
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República, en su inciso segundo dispone: “La ley definirá el organismo rector en materia de talento humano y remuneraciones del sector público”;
- Que,** el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre y la promoción de actividades para el esparcimiento y descanso
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;
- Que,** el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo la reglamentación, organización y protección del trabajo;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, señala que el Ministerio del Trabajo ejercerá la rectoría de remuneraciones del sector público y expedirá las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, establece en sus artículos 2 y 3 "Cuando los

días feriados de descanso obligatorio establecidos en este Código, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1018, de 21 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al abogado Luis Arturo Poveda Velasco como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, renovó el estado de emergencia por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000002, de 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, incluyeron países en el listado previsto en el Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, a fin de cumplir el Aislamiento Preventivo Obligatorio, debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19);

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), aprobó el 28 de abril de 2020 la “Guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 2020”;
- Que,** tras las medidas adoptadas para la prevención y mitigación de la pandemia del coronavirus COVID-19, la jornada laboral se suspendió en la mayor parte de las instituciones públicas y privadas; por cual es imperativo expedir directrices que apoyen la reactivación económica, de acuerdo con los lineamientos determinados por el Centro de Operaciones de Emergencia - COE Nacional; teniendo como premisa el acuerdo al que podrían llegar entre trabajador y empleador, para generar sostenibilidad en el empleo, velando por los derechos del trabajador y retribuyendo los esfuerzos conjuntos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:
**EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA OPTAR POR EL CONSENSO DE
LABORAR EL FERIADO DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2020.**

Art. 1.- Objeto.- El objeto del presente acuerdo es expedir las directrices para que los servidores públicos y los trabajadores del sector privado puedan acordar con la máxima autoridad institucional y con su empleador, respectivamente, laborar el día 25 de mayo de 2020, con el fin de reactivar con prontitud la economía del país, precautelando los derechos del trabajador.

Art. 2.- Ámbito.- En virtud de la emergencia sanitaria declarada como consecuencia de la pandemia del coronavirus COVID-19, este acuerdo abarca a las instituciones del sector público, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, al sector privado.

Art.-3.- Del sector público.- Los servidores públicos cuyas jornadas laborales estuvieron suspendidas de manera emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria ante la pandemia del COVID-19, podrán acordar con la máxima autoridad institucional laborar de manera presencial o teletrabajar de conformidad con sus actividades el día 25 de mayo del 2020, con el fin de aportar con la reactivación económica del país, de acuerdo con los lineamientos determinados por el Comité de Operaciones de Emergencia - COE Nacional para la reactivación laboral de los cantones autorizados.

Los servidores públicos que opten por laborar durante el día antes indicado recuperarán por dicha fecha el equivalente a dos días (2) de las jornadas que estuvieron suspendidas como consecuencia de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Art.4.- Del sector privado.- Los trabajadores cuyas jornadas laborales estuvieron suspendidas de manera emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria ante la pandemia del COVID-19, podrán acordar con su empleador laborar de manera presencial o teletrabajar de conformidad con sus actividades el día 25 de mayo del 2020, con el fin de contribuir a la reactivación económica del país, de acuerdo con los lineamientos determinados por el Comité de Operaciones de Emergencia - COE Nacional para la reactivación laboral de los cantones autorizados.

Los trabajadores que opten por laborar durante el día antes indicado, recuperarán por dicha fecha el equivalente a dos días (2) de las jornadas que estuvieron suspendidas como consecuencia de la pandemia del coronavirus COVID-19.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de mayo de 2020.

Abg. Luis Arturo Poveda Velasco
MINISTRO DEL TRABAJO